



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 6 de julio

Número 153

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.

El Fuero de los Españoles en su artículo veintiocho; el de Trabajo, en la Declaración X, y la Ley Fundamental, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en su noveno epígrafe, garantizan a los españoles los beneficios de la asistencia y seguridad social.

Circunstancias bien justificadas hasta aquí orientaron con preferencia la actividad del Estado en materia de Previsión Social hacia el sector de los trabajadores por cuenta ajena, en razón a su menor potencial económico, tanto al ser implantados sucesivamente los Seguros Sociales como al instituir el Mutualismo Laboral al amparo de la Ley de Bases de Trabajo, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y disposiciones de aplicación, en especial el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin que por ello dejase de prestarse atención al grupo de los trabajadores independientes, como muestran las Leyes de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

En la actualidad, una amplia red que comprende treinta y cinco Mu-

tualidades Laborales y treinta y una Cajas de Empresa con el mismo carácter protege a los trabajadores por cuenta ajena de las Ramas Industrial y de Servicios, sin contar los Montepíos específicos de ámbito nacional y carácter obligatorio de los Sectores del Mar y Agrícolas, pudiendo considerarse próxima la total cobertura mutualista de los trabajadores en régimen de contrato de trabajo con empresas determinadas.

Procede ahora, para conseguir la plenitud en el propósito asistencial de las Leyes Fundamentales, extender los beneficios del Mutualismo Laboral a grupo sociales hasta ahora no incluidos, que, aunque caracterizados por una relativa independencia en lo que a la prestación de su trabajo peculiar se refiere, no suelen alcanzar niveles de ingresos superiores a los establecidos para los productores por cuenta ajena, por cuya causa pertenecen realmente al sector económicamente débil y protegible por la Seguridad Social.

A la motivación que antecede hay que añadir la que implica, en un período de estabilidad y paz social, la toma en consideración de las reiteradas aspiraciones de acceso a dichos beneficios que, desde hace tiempo, vienen formulando ante el Poder Público los interesados, la Organización Sindical en distintas importantes Asambleas y sus representaciones en las propias Mutualidades ya existentes.

Múltiples razones abonan la con-

clusión de que parece por igual posible y deseable encontrar la solución del problema, si bien en su vertiente técnica ofrece ciertas dificultades, derivadas de la heterogeneidad de características laborales y económicas del sector, su composición demográfica, variedad de emolumentos —que en muchos casos no constituyen propiamente salarios—, dispersión geográfica y desplazamiento de los interesados, etc. Todo ello cohibe severamente la posibilidad de implantar una norma con casuística homogénea e impulsa al establecimiento de fórmulas que ofrezcan, de una parte, la flexibilidad precisa para abarcar el conjunto de tan variada gama de circunstancias, y que, de otra, permitan utilizar al máximo todos los medios económico-administrativos ya disponibles, extendiendo en lo posible su actual órbita de competencia de forma que se reduzca al mínimo indispensable la creación de nuevas entidades.

Por supuesto, ha de ajustarse, en todo caso, la acción a emprender a los postulados básicos que informan el Plan Nacional de Seguridad Social, la solidaridad nacional, la conjunta consideración de riesgos, la unificación y coordinación de medios y servicios y, en fin, cuantas otras fórmulas permitan la máxima simplificación y economía del montaje administrativo indispensable para la gestión a desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día diez de junio del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extenderán los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, cualquiera que sea su actividad profesional o rama de producción en que se encuadren, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) No simultanear su trabajo independiente con otras actividades laborales por cuenta ajena en régimen de contrato de trabajo, en cuya virtud se hallen ya amparados por la Seguridad Social.

b) Que sus ingresos no rebasen los niveles máximos señalados en las distintas Instituciones de Seguridad Social para la afiliación en ellas de los restantes trabajadores.

Dichos ingresos se determinarán mediante la declaración del interesado, aceptada en la forma que reglamentariamente se señale por la Junta Rectora de la Mutualidad, con recurso que terminará la vía gubernativa ante la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.

A los efectos del presente Decreto, se entenderán comprendidos en la denominación de trabajadores autónomos y artesanos los que para su sustento practican una profesión u oficio sin hallarse adscritos a empresa determinada por un contrato de trabajo, sean dueños o no de las instalaciones e instrumental que emplean y aun que utilicen el trabajo de otras personas—familiares, socios o asalariados—, siempre que no excedan el número que el Ministerio de Trabajo, oyendo a la Organización Sindical, señale para la actividad correspondiente.

Artículo segundo.—Uno) Los trabajadores independientes a que se refiere el artículo anterior serán incorporados, cuando las características profesionales, laborales, demográficas y económicas del grupo lo permitan, a Instituciones de Previsión Laboral ya en funcionamiento, siempre que el so-

porte financiero de éstas no sufra quebranto.

Dos) En los restantes casos, los trabajadores incluidos en un grupo o un conjunto de grupos profesionales conexos se integrarán en una Mutualidad Laboral específica. El Ministerio de Trabajo procurará reducir al mínimo el número de éstas, ampliando su campo de afiliación en lo posible para homogeneizar las circunstancias demográficas del colectivo, así como la cotización y organización administrativa.

Artículo tercero.—Uno) Cuando la aplicación de las normas a que se refiere el apartado uno) del anterior artículo lo aconseje o exija podrán transferirse grupos laborales completos entre dos o más Instituciones, si con ello se obtiene una mayor estabilidad o solidez financiera para las mismas o una mejor compensación de riesgos a cubrir que exija menor volumen de reservas en lo sucesivo.

Dos) Las mismas operaciones podrán realizarse con el objetivo de lograr una estabilización dinámica en la estructura de la población asegurada en la Institución o la refundición de servicios administrativos por causas económicas o técnicas de racionalización.

Artículo cuarto.—A los efectos expresados en los artículos dos y tres, la Caja de Compensación y Reaseguro, creada por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extenderá su actuación lo preciso para obtener la nivelación financiera no sólo de las Mutualidades Laborales en funcionamiento, sino de las de nueva creación o que se reorganicen, previo cumplimiento de requisitos y adopción de garantías que eviten cualquier perjuicio a las Mutualidades anteriormente incorporadas a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las Mutualidades Laborales de trabajadores independientes se organizarán y encuadrarán con arreglo a las mismas normas orgánicas y técnicas que rigen en las Mutualidades Laborales obligatorias,

aplicando, en cuanto sea factible, las siguientes normas generales:

a) Afiliación obligatoria de la totalidad del grupo profesional de que se trate, en función de los Censos Profesionales formalizados por la Organización Sindical.

b) Cotización mediante baremo, con facultad para el interesado de elegir la escala más acorde con su nivel real de ingresos.

c) Recaudación a cargo del Instituto Nacional de Previsión, quien, de acuerdo con el Servicio de Mutualidades Laborales y previo informe de la Organización Sindical, establecerá la modalidad recaudatoria más eficiente en cada caso: cupones, listas cobratorias para pago individual, agremiación por concierto, etc., con las Entidades Sindicales, Colegios Profesionales o colectividad de trabajadores afectada.

d) Cuota única, a cargo exclusivo del afiliado, cuya cuantía no excederá de los topes establecidos o que puedan establecerse para las Instituciones de Previsión Laboral en funcionamiento.

e) Carnet de Seguridad Social, con hojas de cotización renovables.

f) Prestaciones de derechos pasivos proporcionalmente al tiempo cotizado e ingresos base de la cotización.

g) En principio, sistema de prestaciones análogo al de las restantes Mutualidades Laborales, que se podrá modificar para su mejor adaptación a las características del grupo, así como mejorar o ampliar, en su caso, mediante cotizaciones o aportaciones complementarias. En concierto con el Instituto Nacional de Previsión, una Mutualidad Laboral podrá pactar para sus afiliados la aplicación de Seguros Sociales determinados, con sujeción a la legislación vigente en cada caso aplicable.

h) Régimen financiero inicial de cobertura de rentas revisable cada diez años, de cuota constante en cada período o el que se instituya con carácter general en el Mutualismo Laboral.

i) Reaseguro en la Caja de Compensación a que se refiere el artículo cuatro.

j) Descentralización administrativa por provincias, con encuadramiento orgánico funcional en las Delegaciones del Servicio de Mutualidades.

k) Organos de Gobierno como los de las Mutualidades Laborales, con idéntica competencia de la Organización Sindical.

l) Doble participación sindical en los cuadros rectores: de los afiliados del sector y del Organismo Sindical a que éste pertenece, o, en otro caso, de la Obra de Previsión Social.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo dictará o propondrá al Gobierno, en su caso, las normas precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de junio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

De conformidad con lo acordado por la Excm. Diputación Provincial en sesión de 18 de junio próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días, el proyecto de las obras de construcción del nuevo camino vecinal de «Montuenga a la carretera de Madrid - Irún», concediéndose otros quince para que puedan formularse reclamaciones contra dicho proyecto, transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre el proyecto, y en su caso, sobre las reclamaciones que puedan formularse.

Burgos, 2 de julio de 1960.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Diputación Provincial de Burgos

Intervención

Recargo Municipal en el Arbitrio Provincial sobre el producto neto

Relación de las cantidades que procede satisfacer por esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia, en concepto del 25 por 100 de recargo en dicho arbitrio sobre recaudación verificada por la Hacienda Pública y formalizada por cuenta de los trienios de 1954/56 y 1957/59, según datos facilitados por las respectivas Administraciones de Rentas Públicas y Empresas contribuyentes hasta el día de la fecha, referentes a las actividades de éstas en los distintos términos municipales.

MUNICIPIOS	Trienio	Trienio	TOTAL
	— 1954-46	— 1957-59	
Adrada de Haza	—	600,60	600,60
Anguix	17,46	20,82	38,28
Aranda de Duero	803,82	138873,35	139677,17
Arandilla	—	162,89	162,89
Arcos de la Llana	49,45	61,12	110,57
Arija	—	14,54	14,54
Balbases (Los)	50,51	63,33	113,84
Belorado	42,76	155,12	197,88
Berlangas de Roa	—	849,29	849,29
Brazacorta	2,23	2,76	4,99
Briviesca	357,31	1615,55	1972,86
Burgos	56858,49	160154,59	217013,08
Caleruega	25,57	31,62	57,19
Carcedo de Burgos	6,80	8,23	15,03
Cardeñadijo	10,47	13,26	23,73
Castil de Lences	3,43	4,24	7,67
Castrillo del Val	12,01	12,43	24,44
Castrillo de la Vega	176,70	775,76	952,46
Castrojeriz	69,87	339,64	409,51
Cogollos	56,58	67,94	124,52
Covarrubias	54,43	67,27	121,70
Cuevas de San Clemente	21,57	26,66	48,23
Escalada	571,54	68,63	640,17
Estépar	17,14	20,42	37,56
Espinosa de los Monteros	—	18,53	18,53
Frandovinez	50,43	59,66	110,09
Fuentecén	—	671,48	671,48
Fuentemolinos	—	218,85	218,85
Fuentespina	15,55	13,73	29,28
Gumiel de Hizán	37,61	857,55	895,16
Hontangas	—	621,73	621,73
Horra (La)	22,60	35,23	57,83
Hoyales de Roa	—	1101,72	1101,72
Huerta de Rey	57,81	56,82	114,63
Lerma	57,67	1647,45	1705,12
Lodoso	73,84	88,01	161,85
Masa	41,93	56,08	98,01
Medina de Pomar	8,43	1265,98	1274,41
Melgar de Fernamental	—	1313,52	1313,52
Merindad de Montija	—	23,32	23,32
Merindad de Sotoscueva	—	12,94	12,94
Merindad de Valdeporres	—	1083,68	1083,68
Milagros	27,52	33,29	60,81
Miranda de Ebro	2505,24	13697,05	16202,29

Molina de Ubierna (La)	—	262,71	262,71
Nava de Roa	565,68	21,59	587,27
Pampliega	76,76	96,23	172,99
Palazuelos de la Sierra	3,82	4,63	8,45
Pedrosa del Príncipe	17,33	21,73	39,06
Poza de la Sal	53,64	19,65	73,29
Pradoluengo	78,97	445,43	524,40
Puras de Villafranca	—	179,55	179,55
Quintanapalla	14,65	19,40	34,05
Quintana del Pidio	29,70	35,40	65,10
Quintanilla Vivar	39,35	48,64	87,99
Revilla Vallejera	40,32	48,06	88,38
Revillarruz	71,24	88,07	159,31
Riostras	15,88	21,89	37,77
Roa	87,93	3551,25	3639,18
Royuela de Riofranco	10,35	12,88	23,23
Rubena	24,83	30,03	54,86
Santa María del Campo	66,09	329,51	395,60
San Juan del Monte	6,10	7,34	13,44
Santibáñez Zarzaguda	56,55	70,90	127,41
San Martín de Rubiales	17,46	408,63	426,09
Sedado	13,83	16,60	30,43
Torregalindo	—	374,29	374,29
Torresandido	—	636,78	636,78
Ubierna	37,90	46,55	84,45
Urbel del Castillo	14,09	17,66	31,75
Valdezate	17,46	21,59	39,05
Valle de Mena	—	32,06	32,06
Valle de Valdebezana	—	680,94	680,94
Valle de Zamanzas	70,52	84,67	155,19
Villadiego	—	2001,70	2001,70
Villalbilla de Burgos	5,00	6,19	11,19
Villalbilla de Gumiel	7,78	9,41	17,19
Villagalijo	—	42,07	42,07
Villanueva de Argaño	20,71	24,86	45,57
Villaquirán de los Infantes	—	440,99	440,99
Villamayor de los Montes	55,89	75,74	131,63
Villarcayo	—	1195,33	1195,63
Villasur de Herreros	197,82	248,02	445,84
Villaverde Peñahorada	11,67	16,60	28,27
Zazuar	18,81	23,09	41,90
Total	63854,90	338605,64	402460,54

Lo que se hace constar por el presente anuncio a los Ayuntamientos interesados, previniéndoles a la vez que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 492 de la vigente Ley de Régimen Local, pueden examinar en la Intervención general de esta Corporación, la documentación y antecedentes que han servido de base para formar la relación que antecede y que transcurrido aquel plazo, y de no constar ante esta Diputación disconformidad de los Ayuntamientos, se harán efectivas o abonarán en cuenta a éstos dichas cantidades.

Burgos, 4 de julio de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 53/60

Precios máximos de venta de huevos

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 4/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30 de junio de 1960 (B. O. del Estado, núm. 158, de 2-7-60), a partir del día 2 del corriente mes, y hasta el día 15 de septiembre próximo, se inició la vigencia de los precios máximos de venta al público de los huevos, correspondientes al tercer período establecido en el artículo tercero de la Circular 4/60, de 31 de marzo pasado (B. O. del Estado núm. 81, de 4 de abril), cuyos topes, por docena, serán los siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 26 pesetas.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 28 pesetas.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 31 pesetas.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 33 pesetas.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas por docena en concepto de impuestos municipales y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, núm. 325, del 20).

Quedan anulados los precios máximos fijados para huevos en la Circular 50/60 de esta Delegación Provincial de 25 de junio último (B. O. de la provincia número 148, de 28-6-60).

Burgos, 4 de julio de 1960.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Juan Navarro Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 36 de 1960, seguido por denuncia de la Guardia Civil, contra Pedro Expósito Aroca, en ignorado paradero, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Aranda de Duero, a 13 de junio de 1960, el señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal propietario de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Expósito Aroca, a la pena de cinco días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada, indemnización civil de la cantidad de 300 pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Navarro. — Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la

suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.—Juan Navarro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Expósito Aroca, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Aranda de Duero, a 25 de junio de 1960. — El Secretario, Juan Navarro.

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos ejecutivos a instancia de don José María Ateca Menéndez, mayor de edad, soltero, futbolista y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Julio David Sáenz de Buruaga, contra don Julio Villuenda Jardines, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puertollano, en el Partido de Almodovar del Campo, sobre reclamación de 22.000 pesetas, importe de una letra de cambio, en cuyos autos, se ha dictado sentencia con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta. El señor don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Julio David Sáenz de Buruaga, en nombre y representación de don José María Menéndez, mayor de edad, soltero, futbolista y vecina de Miranda, y defendido por el Letrado don Mario Sáenz de Buruaga, contra don

Julio Villuenda Jardines, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Julio Villuenda Jardines, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de las veintidós mil pesetas, importe del principal y de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de veintidós mil pesetas importe del principal, más sus intereses legales desde la fecha del protesto que es 31 de agosto de 1959, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera.

Dado en Miranda de Ebro a treinta de junio de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

2.320.—D-21475

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este de mi cargo, penden autos de menor cuantía, seguidos con el número 93 de 1959, en los que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 17 de junio de 1960. Vistos por el señor don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos a nombre de doña Consuelo Arranz Casado, viuda, sin profesión especial, y el hijo de ésta don Ramón García Arranz, mayor de edad, vecinos de Palencia, los dos por sí mismos y también en

concepto de herederos y componentes de la sucesión hereditaria de su esposo y padre, respectivamente, don Ramón García Herrán, cuyo profesión no consta, y vecino que fue de la ciudad de Palencia, los cuales han estado representados por el Procurador don Laureano Fernández Blanco y dirigidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, contra los vecinos de Miranda, don Trinidad Ramos González, don Hermenegildo Gómez de Cadiñanos, don Tomás Darrosed González y don Luis Hernández Medina, todos mayores de edad, casados e industriales, habiendo comparecido únicamente don Hermenegildo, el cual ha estado representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigido por el Letrado don José de Juana Rubio, siendo rebeldes los restantes, sobre pago de cantidad, importe de daños por culpa o negligencia.

Fallo.—Que desestimando las excepciones de legitimación activa y legitimación pasiva, debía dar lugar en parte a la demanda promovida por doña Consuelo Arranz Casado y don Ramón García Arranz, ambos por su propia personalidad y derecho y además como representantes y componentes de la sucesión hereditaria de don Ramón García Herrán, y declarando como declaraba a los demandados doña Trinidad Ramos González, don Hermenegildo Gómez de Cadiñanos, don Tomás Darrosed González y don Luis Fernández Medina, obligados directa y mancomunadamente a satisfacer a dichos demandantes, en el concepto dicho, la suma de 18.722 pesetas, por iguales cuartas partes cada uno, debía de condenar y condenaba, en su consecuencia, a cada uno de dichos demandados a que abonen a la parte actora la cantidad

de de cuatro mil seiscientos ochenta pesetas, cincuenta céntimos, más los intereses legales desde la admisión de la demanda hasta su completo pago y absolviéndoles del resto de las peticiones contra ellos formuladas, y sin hacer expresa condena de costas y remitiéndose, a los efectos que procedieren, oficio al señor Abogado del Estado Jefe, de Palencia, comprensivo de haberse demandado a nombre de la sucesión hereditaria de don Ramón García Herrán, sin que conste haberse satisfecho el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en situación de rebeldía, señores Ramos, Darrosed y Fernández, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el plazo de quinto día no se solicita la notificación personal por la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado rebelde, en ignorado paradero, don Trinidad Ramos González, se expide el presente edicto en Miranda de Ebro, a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

2.221.—D.-366'25

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio de Concentración Parcelaria

Por D. Pedro Montilla Gómez, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de Transfor-

mación en regadío de la vega, caminos de la zona regable y electrificación de la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá n.º 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de julio de 1960.—
El Director, Ramón Beneyto.

2.329.—D-88'75

Por D. Julio González-Barros Vilouta, ha sido solicitada la devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de Red de saneamiento de Quintanarrraya (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá n.º 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de julio de 1960.—
El Director, Ramón Beneyto.

2.330.—D-73'75

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado en principio por la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio actual, el

expediente de suplemento de crédito número 2, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de transferencias de partidas que se estiman sobrantes, se pone de manifiesto que el expediente estará expuesto en la Intervención municipal durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 30 de junio de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Aprobado en principio por la Corporación, en sesión celebrada el 28 del mes en curso, la imposición de contribuciones especiales por la ejecución del proyecto de pavimentación de calzadas de Fuente Minaya, en sus dos tramos, se pone en conocimiento de los interesados legítimos a que hace referencia el Reglamento de Haciendas Locales, que el expediente se halla expuesto en la Intervención municipal durante quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 30 de junio de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Aprobado en principio por la Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario número 10, formado para la financiación de las obras de pavimentación de las calles de Huertos Hospicio, Sol de las Morenas, Rupería Baraya, distribución de agua y saneamiento al barrio de Sinovas y creación de Parque

público, se hallará expuesto dicho documento en la Intervención municipal, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que hace referencia el artículo 683, num. 1, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la citada Ley.

Aranda de Duero, 30 de junio de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra-Tirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, correspondiendo referidas cuentas a los ejercicios de 1957, 1958 y 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escritos los reparos observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Fresneda de la Sierra, 23 de junio de 1960.—El Alcalde, Gregorio Alarcía.

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, duante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Pampliega, 21 de julio de 1960.—El Alcalde, C. Pardo.

Ayuntamiento de Villazopeque

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazopeque, 21 de junio de 1960.

—El Alcalde, C. Albillos.

Ayuntamiento de Oquillas

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el citado expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Oquillas, 21 de julio de 1960.

—El Alcalde, Amalio Picón.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Este Ayuntamiento que presido ha adoptado acuerdo relativo a la aprobación de las nuevas Ordenanzas fiscales que al final se relacionan.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las Ordenanzas citadas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Ordenanzas que se citan:

Núm. 14. — Prestación personal y de transportes.

Núm. 15. — Instalación de puestos públicos, casetas de venta y espectáculos en la vía pública.

Núm. 16. — Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 17. — Ocupación de la vía pública con escombros y otros aprovechamientos.

Núm. 18. — Recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras.

Fuentenebro, 25 de junio de 1960. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, a 28 de junio de 1960. — El Alcalde, Arturo Rica

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, resolviendo el primer período de la licitación del concurso subasta convocado para la ejecución de la obra «construcción de una escuela y una vivienda», cuya apertura de pliegos de referencia tuvo efecto el día 17, ha acordado admitir los presentados por D. Aurelio Pérez García y D. Benigno Bárcena, para pasar a la segunda parte de la licitación.

Asimismo se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 3.^a del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que la aper-

tura de los segundos pliegos que contienen «la oferta económica», tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del presente, teniendo en cuenta que todas las fechas se refieren a días hábiles, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Barrio de Muñó, 28 de junio de 1960. — El Alcalde, Pedro Gómez.

2.299.—D-112'75.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Don Ticiano García Hernando, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coruña del Conde, en defecto de Entidad que encabece la Colectividad de vecinos interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Arandilla, para riego en esta localidad, hace saber:

Que se convoca a Junta General a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas, para el riego del río Arandilla, en la localidad de Coruña del Conde, para que el día 10 de agosto próximo, a las diez horas, y que tendrá lugar en el Salón de Actos, de este Ayuntamiento, al objeto de acordar la aprobación de las Ordenanzas y Reglamento del Jurado y Sindicato de Riego formados por la Comisión correspondiente y examinados previamente en Junta General convocada al efecto. Para dicha reunión quedan igualmente convocados los usuarios industriales del agua aprovechada.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Coruña del Conde, 80 de junio de 1960. — El Alcalde Presidente, Ticiano García.

2 311—D-109'75

EXTRAVIO

de una yegua negra grande, marcada a tijera una eme grande en la parte trasera derecha. Avisar a Bernabé Moral, Plaza de Vega, 27, 1.º, izqda. Burgos.